

7114-1
240/1 LEÓN



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Jueves, 13 de diciembre de 2007 Núm. 239	Administración.- Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169. Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Consorcio para la Gestión de Actividades e Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada	1
Sancedo	2
Carrocera	3
Torre del Bierzo	3
Valdevimbre	3
Vegas del Condado	3
Bembibre	3
Villaturiel	5
Villadecanes-Toral de los Vados	11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	17

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncios	17
Administración 24/03	18

Dirección Provincial de Jaén	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 23/03 — Úbeda	18
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social -Álava	
Anuncio	20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid	20
Sala de lo Social - Valladolid	20

Juzgados de Primera Instancia

Número tres de León	21
Número cuatro de León	21
Número seis de León	22
Número siete de León	22
Número ocho de León	23
Número seis de Ponferrada	24

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Canal de Villadangos	24
----------------------------	----

Administración Local

Ayuntamientos

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE PONFERRADA

Por acuerdo del Consejo General del Consorcio para la gestión de actividades e instalaciones deportivas del Campus Universitario de Ponferrada de fecha 4 de diciembre de 2007, han sido aprobadas las tarifas a exaccionar por la utilización, durante el ejercicio 2007/2008, de las instalaciones deportivas cubiertas de dicho Campus que a continuación se relacionan, así como las tarifas relativas a las actividades y cursillos para dicho periodo, las cuales serán abonadas directa-

mente por los usuarios a la empresa concesionaria de la gestión de dichas instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

INSTALACIONES DEPORTIVAS UNIVERSITARIAS "CAMPUS DE PONFERRADA"

Utilización piscinas cubiertas	Precio 2007-2008
--------------------------------	------------------

I. Entradas:	Precio
Infantiles: 0-3	0 €
Infantiles: 4-13	1 €
Juveniles: 14-17	1,4 €
Adultos: 18-64	2,7 €
Tercera edad: +65	1,4 €



Utilización piscinas cubiertas	Precio 2007-2008
2. Bonos de 10 baños:	Precio
Infantiles: 4-13	9,0 €
Juveniles: 14-17	13,3 €
Adultos: 18-64	16,8 €
Tercera edad: +65	9,0 €
Familiar:	38,3 €
3. Bonos de 30 baños:	Precio
Infantiles: 4-13	21,1 €
Juveniles: 14-17	33,1 €
Adultos: 18-64	42,8 €
Tercera edad: +65	21,1 €
Familiar:	127,7 €
4. Bono temporada:	Precio
Infantiles: 4-13	88,2 €
Juveniles: 14-17	88,2 €
Adultos: 18-64	105,9 €
Tercera edad: +65	88,2 €
Familiar:	383,0 €

Utilización gimnasio	Precio 2007-2008
1. Entradas:	Precio
1 hora: +16	2,7 €
2. Bonos:	Precio
10 sesiones:	20,6 €
30 sesiones:	46,1 €
Anual:	205,7 €

Utilización instalación	Precio 2006-2007
1. Bono combinado 10 sesiones:	24,4 €
2. Bono combinado 30 sesiones:	54,8 €
3. Bono combinado anual:	292,2 €

Utilización pista polideportiva	Precio 2007-2008
Celebración de competiciones	Precio
Absoluta:	27,5 €
Juvenil:	20,7 €
Cadete:	20,7 €
Infantil:	6,9 €
Alevín:	6,9 €
Benjamín:	5,5 €
Celebración entrenamientos:	Precio
Clubes deportivos:	13,2 €
Otros (P. Completo):	17,2 €
Transversal (1/3):	13,8 €

Utilización salas polivalentes	Precio 2007-2008
1. Entradas individual:	Precio
1 hora: +16	2,7 €
2. Grupo:	Precio
1 hora: 3 a 5 personas	10,6 €
1 hora: 5 a 9 personas	18,6 €
1 hora: +10 personas	31,9 €

CURSOS Y ACTIVIDADES

Actividad	Grupo	Precios 2007-08
Cursos de natación:		
Infantil (inicio, perfeccionamiento)	10 personas (2 días)	13
Adultos (inicio, perfeccionamiento)	15 personas (2 días)	19,5
	15 personas (3 días)	26
+ 60 (inicio, perfeccionamiento)	15 personas (2 días)	13
	15 personas (3 días)	19,5
Grupos especiales (natación terapéutica, preventiva, embarazadas, especial)	10 personas (2 días)	13

Actividad	Grupo	2007-08
Tonificación con máquinas	15 personas (2 días)	16,5
	15 personas (3 días)	22
30' Abdominales	15 personas (2 días)	16,5
	15 personas (3 días)	22
Preparación física oposiciones	10 personas (3 días)	16,5
Entrenador personal	Individual 3,3/ € entrenamiento	
Aeróbic	25 personas (3 días)	19,5
	25 personas (2 días)	13
Tonificación en sala	25 personas (3 días)	19,5
	25 personas (2 días)	13
Gimnasia de mantenimiento	25 personas (3 días)	19,5
	25 personas (2 días)	13
Pilates	20 personas (3 días)	26
	20 personas (2 días)	19,5
Yoga	15 personas (3 días)	21,7
	15 personas (2 días)	16,3
Bailes Latinos	15 personas (3 días)	27,1
	15 personas (2 días)	16,3
X-Bike	15 personas (3 días)	32,5
	15 personas (2 días)	21,7
Capoeira	15 personas (3 días)	21,7
	15 personas (2 días)	16,3
Artes marciales	15 personas (3 días)	32,5
	15 personas (2 días)	27,1
Tai-chi	15 personas (3 días)	32,5
	15 personas (2 días)	21,7
Fútbol-sala	Máximo: 20 equipos	65 €/equipo
Baloncesto	Máximo: 10 equipos	65 €/equipo
Voleibol	Máximo: 10 equipos	65 €/equipo
Balónmano	Máximo: 10 equipos	65 €/equipo
Tenis	10 personas (2 días)	27,1

Ponferrada, 4 de diciembre de 2007.-El Presidente del Consorcio, Carlos López Riesco.

* * *

Formulada y rendida la Cuenta General del ejercicio 2006 del Consorcio para la Gestión de Actividades e Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada y aprobada inicialmente por el Consejo General del Consorcio en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2007, se expone al público con los documentos que la justifican en la Secretaría del Consorcio por periodo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme estipula el art. 212 RDL 2/2004,TRLRHL.

Ponferrada, 4 de diciembre de 2007.-El Presidente, Carlos López Riesco.

12325

192,00 euros

SANCEDO

El Pleno del Ayuntamiento de Sancedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2007, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos numero 1/2007 dentro del vigente Presupuesto municipal para este año 2007.

Dicho expediente estará de manifiesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 177.2 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Sancedo, 10 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa (ilegible).
12430

CARROCERA

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública, por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de solicitud de licencia ambiental tramitado al amparo de la misma a instancia de:

Don Miguel Ángel García Fernández, para sendas actividades de explotaciones ganaderas bovinas de aptitud lechera, sitas en calle La Escuela números 13 y 18, respectivamente, de la localidad de Carrocera.

Don Víctor José Suárez Álvarez, para actividad de explotación ganadera ovina de aptitud cárnica, sita en el polígono 19 (parcelas 332-337), de la localidad de Otero de las Dueñas.

Dichos expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse durante el horario de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Carrocera, 19 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.
12085 16,80 euros

TORRE DEL BIERZO

Aprobado los patrones de la tasa por el suministro de agua y de la tasa por el servicio de alcantarillado y recogida de basuras de los trimestres 1º y 2º de 2007.

Quedan expuestos al público en las oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles, para la presentación de reclamaciones.

Torre del Bierzo, 22 de noviembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Julio Rodríguez Feliz.
12105 1,80 euros

VALDEVIMBRE

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2007, el expediente numero dos de Modificación de Crédito en el Presupuesto de gastos de 2007, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Valdevimbre, 29 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Zacarías Martínez González.
12268

VEGAS DEL CONDADO

No habiendo sido posible notificar a los colindantes con domicilio desconocido, de la explotación ganadera de don Alberto Campos Hidalgo, sita en la calle La Fuente nº 3, de la localidad de Villanueva

del Condado, don Patrocinio Yugueros Robles, doña María Ascensión Tomé López y don Eradio Robles Robles.

Colindantes con domicilio desconocido de la explotación ganadera de doña Cristina Robles López, sita en la calle Los Robles nº 7, de la localidad de Villanueva del Condado, doña Adelina Saturnina Tomé Aller.

Colindantes con domicilio desconocido de la explotación ganadera González Herrero C.B., sita en la calle del Medio nº 5, de la localidad de Villanueva del Condado, doña María Encarnación López Campos, don Adolfo López Rebollo, doña Rosa García Fidalgo y don Eradio Robles Robles.

Colindantes con domicilio desconocido de la explotación ganadera de don Amable González Puente, sita en la calle El Rincón nº 5, de la localidad de Cerezales del Condado, don Fermín Villada Llamazares y Hrdos. de doña Onésima García Puente.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, se les notifica por medio del presente anuncio que, habiendo solicitado legalización de explotación ganadera, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas en Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley 5/2005, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo el que se considere afectado por la referida actividad pueda formular las observaciones pertinentes. Durante dicho periodo de tiempo los interesados tendrán a su disposición el expediente durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vegas del Condado, 11 de octubre de 2007.-El Alcalde, Manuel Ferreras Fidalgo.
12175 29,60 euros

BEMBIBRE

Intentada la notificación por los medios habituales a doña Mercedes García Palacios y a doña Isabel García Palacios y no siendo posible la entrega de la misma, se efectúa por medio de la presente:

NOTIFICACIÓN

Participo a Vd. que según consta de las resoluciones de la Alcaldía el día 25 de octubre de 2007, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente:

Decreto nº 283/2007.
Infracción urbanística: Orden de ejecución nº 2007/283.

En la Casa Consistorial de Bembibre, a 25 de octubre de 2007, se constituye en su despacho oficial el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, don Jesús Esteban Rodríguez asistido del Secretario Accidental don José Díaz Navia que da fe del acto y dicta el siguiente

Decreto:
Dada cuenta del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, don Sergio Amigo Álvarez, de fecha 13 de junio de 2007, en el que se pone de manifiesto las deficiencias observadas en el solar urbano sito con fachadas a las calles del Fuero y Castilla, una vez efectuada la demolición del edificio existente en dicho solar, como consecuencia de declaración de ruina. En base a lo manifestado anteriormente:

Resuelvo
Primero.- Ordenar a la Comunidad de Herederos de los inmuebles con fachada a la calle del Fuero y calle Castilla con ref. catastral de urbana nº 2318404 y 2314805 de Bembibre, la ejecución en los términos y plazos contenidos en el informe del técnico del tenor literal siguiente:

A los edificios con fachada a la calle del Fuero y calle Castilla con ref. catastral de urbana nº 2318404 y 2314805 de Bembibre y pro-

piedad de la Comunidad de Herederos formada por Camino, Francisco Javier, Lourdes y Elsa María García Vega, Alberto Carlos y José Manuel García Prado, Mercedes García Palacios e Isabel García Palacios, fue incoado un expediente de declaración de ruina según lo acordado por la Junta Local de Gobierno de 31 de octubre de 2006 y los propietarios deciden y ejecutan la demolición del edificio, quedando la parcela urbana como solar, al cual se debería realizar un vallado que cumpla con las ordenanzas municipales y que debe ejecutarse con carácter urgente y obligatorio por medidas de seguridad y salubridad, en base a que:

- El desnivel que existe entre la calle del Fuero y la calle Castilla hace que se produzca una zona de riesgo de caída desde la calle superior (calle del Fuero), que debe solucionarse con el vallado de la parcela.

- El vallado del solar se hará tanto con fachada a la calle del Fuero como de la calle Castilla y en virtud del artículo 28 del PGOU que dice: "Todos los solares no edificadas deberán cerrarse, impidiendo el acceso al mismo de personas o de cualquier clases de animales, y ocultándose de vistas a la vía pública con fábricas resistentes, enfoscadas y pintadas de 2,00 m de altura mínima. Estos cerramientos se situarán sobre la alineación oficial de parcela".

Consideración:

- Sobre la base del artículo 8 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, que dictamina el deber del propietario a mantener los bienes inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, el Ayuntamiento deberá emitir una orden de ejecución con el fin de subsanar las deficiencias (artículo 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León).

Medidas correctoras urgentes:

- Señalizar y vallar correctamente la zona para evitar el riesgo de caída inmediata.

Obras definitivas de conservación:

- Se procederá a vallar el solar en sus dos fachadas de la calle Castilla y de la calle del Fuero, con un cierre de fábrica resistente enfoscada y pintada en 50,00 ml con una altura mínima de 2,00 m. La alineación viene definida por la prolongación de las fachadas colindantes.

Plazo de ejecución:

Se considera que el plazo de ejecución de las obras a realizar para cumplir con las medidas correctoras y de conservación, sea de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de recibir la notificación, debiendo los propietarios adoptar previamente todas las medidas de seguridad necesarias.

Segundo.- De hacer caso omiso a la presente orden de ejecución, y no cumplir en el plazo con las medidas correctoras urgentes y las obras definitivas de conservación, lo ejecutará el Ayuntamiento con cargo al obligado imputando el coste de dicha ejecución a los titulares del inmueble.

Tercero.- Dar traslado del presente a los interesados, al Departamento Técnico y al Departamento de Infracciones para el seguimiento de todo lo contenido en el presente acuerdo.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, y sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos.

a) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, así como recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado el anterior por silencio administrativo, (se entenderá desestimado en el plazo de un mes). Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

b) O bien recurso contencioso administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

Intentada la notificación por los medios habituales a don Aniceto Cueto Rodríguez y no siendo posible la entrega de la misma, se efectúa por medio de la presente:

NOTIFICACIÓN

Participo a Vd. que según consta de las resoluciones de la Alcaldía el día 30 de octubre de 2007, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente:

Decreto nº 288/2007.

Infracción urbanística: Orden de ejecución nº 2007/288.

En la Casa Consistorial de Bembibre, a 30 de octubre de 2007, se constituye en su despacho oficial el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, don Jesús Esteban Rodríguez asistido del Secretario don Vicente González Iglesias que da fe del acto y dicta el siguiente

Decreto:

Dada cuenta del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, don Sergio Amigo Álvarez, de fecha 19 de octubre de 2007, en el que se pone de manifiesto las deficiencias observadas en el edificio sito en la c/ Alfonso IV, nº 3. En base a lo manifestado anteriormente:

Resuelvo:

Primero.- Ordenar a don Aniceto Cueto Rodríguez, propietario del edificio sito en la c/ Alfonso IV nº 3 de Bembibre, con referencia catastral en el padrón de urbana nº 2214110QH122IS0001K, la ejecución en los términos y plazos establecidos en el informe del técnico del tenor literal siguiente:

El edificio sito en la c/ Alfonso IV nº 3 de Bembibre con referencia catastral en el padrón de urbana nº 2214110QH122IS0001K y a nombre de don Aniceto Cueto Rodríguez, presenta deficiencias importantes en su cubierta como son:

- Deterioro total de la cubierta, presentando un estado de hundimiento hacia el interior del edificio debido al mal estado y rotura de las cerchas de madera interior.

- La pizarra a granel de grandes dimensiones corren peligro de caer hacia la vía pública.

- El canalón y la bajante se encuentran sueltos.

Consideración:

- Sobre la base del artículo 8 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León que dictamina el deber del propietario a mantener los bienes inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, el Ayuntamiento deberá emitir una orden de ejecución con el fin de subsanar las deficiencias (artículo 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León).

Medidas correctoras urgentes:

- Se deberá señalar y vallar correctamente la zona para evitar que las pizarras y la parte de la fachada que se desprende hacia la vía pública afecte a los transeúntes.

- Se procederá a retirar todas las pizarras que se encuentren sueltas del soporte de la cubierta y que puedan caerse a la vía pública.

Obras definitivas de conservación:

- Se reconstruirá la cubierta del edificio o se demolerá totalmente retirando los escombros de forma que las paredes del edificio acaben formando parte del cierre del solar.

Plazo de ejecución:

Se considera que el plazo de ejecución de las obras a realizar para cumplir con las medidas correctoras urgentes sea de ocho días naturales y treinta días para el resto de las medidas de conservación, contando a partir del día siguiente al de recibir la notificación, debiendo el propietario adoptar previamente todas las medidas de seguridad necesarias.

Segundo.- De hacer caso omiso a la presente orden de ejecución, y no cumplir en el plazo con las medidas correctoras urgentes y las obras definitivas de conservación, lo ejecutará el Ayuntamiento con cargo al obligado imputando el coste de dicha ejecución a los titulares del inmueble, cuyo importe asciende a 2.400,00 €, según valoración del Técnico Municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente a los interesados, al Departamento Técnico y al Departamento de Infracciones para el seguimiento de todo lo contenido en el presente acuerdo.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, y sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos.

c) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, así como recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado el anterior por silencio administrativo, (se entenderá desestimado en el plazo de un mes). Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

d) O bien recurso contencioso administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez. 12315

VILLATURIEL

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), se publica el texto íntegro de la misma mediante Anexo al presente anuncio.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Villaturiel, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE****Artículo 1.- Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Villaturiel, a excepción del ámbito de las entidades locales Menores que tengan asumida la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal de Villaturiel.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), quienes disfruten la prestación del servicio, y a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en el supuesto y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6.- Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 8.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red, los metros cúbicos de agua consumida y el coste estimado de las licencias o autorizaciones concedidas, según el caso.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua.

Se establece la siguiente tarifa trimestral, de aplicación al consumo de agua tanto para usos domésticos, como para usos industriales o comerciales y usos temporales de obras:

a) Cuota mínima trimestral de 6 euros, con carácter fijo, a la que corresponde un consumo de agua de hasta 20 m³ por trimestre.

b) Cuota por consumo trimestral superior a 20 m³ consumidos:

- Más de 20 m³ y hasta 40 m³ inclusive: 0,38 €/m³.

- Más de 40 m³ y hasta 60 m³ inclusive: 0,42 €/m³.

- Más de 60 m³: 0,52 €/m³.

Los tipos de gravamen anteriores tendrán carácter acumulativo, aplicándose el que corresponda al tramo de todo el consumo producido.

Tarifa 2ª.- Contratación del servicio.

En el momento de contratar el servicio o de causar alta en el mismo por cualquier causa, se aplicará una cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta, por importe de 80 euros.

Tarifa 3ª.- Licencia de acometida a la red.

Se establece una cuota de 150 euros por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas, que será exigida en el momento de solicitar la citada licencia.

Artículo 10.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiendo que dicho momento tiene lugar:

a) En el supuesto de la tarifa 1ª, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

b) En la tarifa 2ª, cuando se suscribe el contrato de suministro.

c) En la tarifa 3ª, cuando se solicita la preceptiva licencia.

En los casos en que se proceda por el usuario a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de Villaturiel, se entenderá devengada la Tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión.

Posteriormente, la Tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (suministro agua potable), se devengará anualmente, el día primero de cada período impositivo, que coincidirá con el año natural.

Artículo 11.- Gestión, liquidación y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la LGT y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la Tasa correspondiente a la tarifa 1ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad trimestral, por el sistema de Padrón.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón trimestral por el Ayuntamiento de Villaturiel, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El período voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La falta de pago, en período voluntario, de los citados recibos faculta al Ayuntamiento de Villaturiel para suspender el suministro, en los términos establecidos en el Reglamento del Servicio. Dicha suspensión originará igualmente la resolución del respectivo contrato conforme la normativa municipal en vigor.

La liquidación de la Tasa correspondiente a las Tarifas 2ª y 3ª reguladas en el artículo 9 de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen establecido a tal efecto en la LGT, y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Disposición adicional.

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al período liquidado.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Villaturiel, no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaturiel en sesión celebrada el día 14

de noviembre de 2007, regirá a partir del día 1º de enero de 2008, una vez publicado el contenido íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del suministro de agua potable a domicilio en la zona industrial de La Ribera", aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaturiel en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, y que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA correspondiente al día 9 de marzo de 1999.

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), se publica el texto íntegro de la misma mediante Anexo al presente anuncio.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Villaturiel, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.R) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Villaturiel, a excepción del ámbito de las entidades locales menores que tengan asumida la gestión del servicio de alcantarillado, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, así como la limpieza de la red.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de enganches o acometidas, las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y uso de inmuebles para

el caso de viviendas, y los titulares de la licencia de apertura en los locales comerciales.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en el supuesto y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6.- Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Servicio de alcantarillado.

Se establece la siguiente tarifa trimestral, de aplicación al servicio de alcantarillado tanto para usos domésticos, como para usos industriales o comerciales y usos temporales de obras:

c) Cuota mínima trimestral de 6 euros.

d) Cuota del servicio trimestral por importe del 25 % de la tasa de suministro de agua.

Tarifa 2ª.- Licencia de acometida a la red.

Se establece una cuota de 150 euros por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado, que será exigida en el momento de solicitar la citada licencia.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En el supuesto 1.a) del artículo 2º, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En el supuesto 1.b) del artículo 2º, el devengo será periódico, iniciándose el 1º de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho. Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua.

Artículo 9.- Gestión, liquidación y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la LGT y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la Tasa correspondiente a la tarifa 1ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad trimestral, por el sistema de Padrón, conjuntamente con el recibo de la tasa por suministro de agua.

Contratado el servicio de suministro de agua, los usuarios sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado. Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón trimestral por el Ayuntamiento de Villaturiel, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La liquidación de la Tasa correspondiente a las tarifas 2ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen establecido a tal efecto en la LGT, y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaturiel en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007, regirá a partir del día 1º de enero de 2008, una vez publicado el contenido íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración en la zona industrial de La Ribera", aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaturiel en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, y que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA correspondiente al día 9 de marzo de 1999.

12328

* * *

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición pública, el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 2/2004, de 5 de marzo), se publica el texto íntegro del mismo mediante Anexo al presente anuncio.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Villaturiel, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Capítulo I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de

la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación estatal y autonómica sobre régimen local y en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término municipal de Villaturiel, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.
- d) Usos de obras: aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 3.-Preferencia en los suministros.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.-Usos especiales.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

Capítulo II. Instalaciones.-

Artículo 5.- Instalaciones.

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 6. Red de distribución.

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 7.Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 8. Obras de conexión a la red y reparaciones.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el

personal encargado del servicio, o bajo la supervisión de éste, y se cargarán al propietario del inmueble, a través de la correspondiente cuota de enganche.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9.-Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

Artículo 10.- Contadores.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura.

Artículo 11. Lectura del contador.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses, o período distinto establecido en la Ordenanza Fiscal. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera: Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

Capítulo III.- Póliza.

Artículo 12. Contrato de suministro o póliza de abono.

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgaran mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 13.- Obligación de contador.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

Artículo 14. Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por el Ayuntamiento o entidad gestora.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.

b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el I.B.I., debidamente diligenciada.

c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.

d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 15. Debidas condiciones de las instalaciones interiores.

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.-

1.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 16. Suministro periódico.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.

- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.

- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 17. Obligaciones sanitarias.

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 18. Reparación de tuberías

El Ayuntamiento será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde nos encontramos con un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el Ayuntamiento sólo está obligado a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal (no estando incluidas entre las responsabilidades del Ayuntamiento la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

2. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 19.-Obligaciones a la firma del contrato.

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 20. Obligación de comunicación.

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 21. Permisos.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 22. Pago.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo el impago de dos recibos hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado, deberá abonar los nuevos derechos de alta, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de contratación del servicio o alta en el mismo, y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora

del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra..., en caso de que el Ayuntamiento opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 23. Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Los contadores se instalarán bien por el Ayuntamiento, bien por el usuario bajo la inspección en todo caso de el Ayuntamiento, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 25. Cese del suministro.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 26. Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 27. Jurisdicción competente.

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio.

Artículo 28. División de finca.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 29.- Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca.

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derechos de los usuarios.

Artículo 30. Derecho al suministro y extinción del servicio.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- Por petición del usuario.
- Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiendo el Ayuntamiento que el usuario renuncia con ello al servicio.
- Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 31. Derecho al cobro de la tasa.

El Ayuntamiento tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 32. Inspección de Instalaciones.

El Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota de alta para que sea restablecido.

Artículo 33.- Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.

Artículo 34. Infracciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- Suministrar agua a terceros sin autorización de el Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.

e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.

c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de el Ayuntamiento.

f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 35. Sanciones.

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

12329

* * *

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2007, el proyecto técnico de la obra de "sellado del vertedero de residuos urbanos de Villaturiel", promovida por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León, dentro del Programa de Gestión de Residuos Urbanos, con un presupuesto base de licitación de 995.563,64 euros, se expone al público durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Villaturiel, 29 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

12327

5,60 euros

VILLADECANES-TORAL DE LOSVADOS

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de octubre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos del municipio de Villadecanes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente, ha sido sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, que se produjo con fecha 29 de octubre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 208), dentro del cual no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley.

Toral de los Vados, 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLADECANES

Título I.-Disposiciones generales.

Artículo 1.-Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

-Fomentar la conciencia y conductas cívicas, previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.

-Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Villadecanes frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cesteros, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También, y en cuanto al ornato público, están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Villadecanes, están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, estatuas, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, máquinas expendedoras de objetos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras, útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

-Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.

-Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

Artículo 2.-Competencia municipal y ámbito de aplicación.

1.-Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

2.-Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos en relación con los valores cívicos, no alcanzando a las actuaciones de los servicios públicos efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

3.-La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Villadecanes.

Título II.-Promoción del civismo:

Artículo 3.-Disposición general.

1.-El Ayuntamiento de Villadecanes promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento de Villadecanes fomentará, en el ejercicio de las competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes de la ciudad y en la preservación del entorno urbano.

Artículo 4.-Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde.

De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.-Comunicación pública.

El Ayuntamiento difundirá los valores y conductas cívicas mediante campañas divulgativas dirigidas a toda la población, o a sectores específicos de ésta.

Título III. Comportamiento ciudadano.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 6.-Principios de convivencia.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o intimidatorias o que comporten violencia física o moral.

Capítulo II. Deterioro de los bienes.

Artículo 7.-Deterioro y alteraciones.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

Artículo 8.-Pintadas y grafismos.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza.

2. Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.

La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

Artículo 9.-Árboles.

Como medidas de protección de los árboles, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y residuos en sus proximidades.

Artículo 10.-Parques y jardines públicos.

1.-Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad.

2.-Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

-La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.

-Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.

-Talar, podar o romper árboles, así como utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.

-Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.

-Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

-Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.

-Dejar excrementos sobre el césped y jardines.

-Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.

3.-Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques más allá del horario regulado de acceso y cierre, desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.

Artículo 11.-Papeleras y contenedores.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que les provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

Artículo 12.-Estanques y fuentes.

No está permitido realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes. Especialmente queda prohibido introducirse o lavar cualquier objeto en ellos, abreviar animales, y efectuar vertidos de sustancias u objetos.

Capítulo III. Carteles, pancartas y similares.

Artículo 13. Publicidad.

1.-La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública, salvo autorización, ninguna clase de instalación, sea fija o móvil, con propaganda publicitaria.

2.-Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de cualquier índole.

Artículo 14.-Carteles, pancartas y banderolas.

1.-La colocación de carteles y banderolas en la vía pública podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de relieve.
- b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.
- c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.
- d) Con fines publicitarios.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2.-La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas.
- Lugares de ubicación de éstos.
- Tiempo y fechas en las que permanecerán instalados.
- Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.
- Croquis que refleje la forma de sujeción de las banderolas a las farolas o puntos de luz, asegurando que el soporte no sufra ningún daño en su pintura o galvanizado.

3.-La colocación en las farolas o puntos de luz será avisada con al menos 24 horas de antelación, a fin de que el servicio municipal de inspección técnica de alumbrado revise y controle su instalación.

4.-Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones autorizadas.

5.-Los carteles y banderolas deberán ajustarse a las condiciones de la autorización y se retirarán por el solicitante de la autorización tan pronto transcurra el plazo concedido. En caso contrario, cabrá la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.

Artículo 15.-Folletos y octavillas.

1.-Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2.-Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.-Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

Capítulo IV.Actuaciones ciudadanas.

Sección primera.Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios.

Artículo 16.-Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.-Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía.

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas.

2.-No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

Artículo 17.-Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

*Sección Segunda.Actividades específicas.**Artículo 18.-Fuego y festejos.*

1.-Queda prohibido, sin autorización, encender o mantener fuego así como portar mechas encendidas y el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público.

2.-Con ocasión de festividades o eventos concretos, el Ayuntamiento podrá dictar una autorización general donde se fijarán las condiciones a las que habrán de sujetarse las hogueras o actuaciones que se autoricen.

Artículo 19.-Ruidos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la normativa estatal y autonómica, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta Ordenanza de promoción de conductas cívicas:

-Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos.

Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de los agentes de la autoridad.

-Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización municipal.

-Las obras se realizarán en horario diurno, salvo que, por razones justificadas, el Ayuntamiento autorice un horario especial.

-No podrán utilizarse o instalarse altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.

-Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

Artículo 20.-Humos y olores.

1.-Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente.

Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las operaciones domésticas que pueden realizarse sin autorización previa, tales como barnizados de suelos, pintado de paredes, etc. Éstas deberán realizarse procurando la máxima ventilación hacia la calle y dificultando que los posibles olores accedan a zonas comunes como escaleras, rellanos y patios de pequeña dimensión.

2.-Los vehículos no podrán permanecer estacionados más de cinco minutos con sus motores funcionando si se encuentran a menos de 10 metros de edificios residenciales.

3.-Los generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión no podrán instalarse a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos deberán canalizarse a más de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.

Artículo 21.-Residuos y basuras.

1.-Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y cauces fluviales. A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en di-

chas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor; el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras, cuando éstas se encuentren vacías y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes.

Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles (envueltos en un papel), papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

Se prohíbe depositar en las papeleras o en los contenedores instrumentos u objetos peligrosos así como colillas, o cualquier otro objeto, encendidos.

Los residuos urbanos que no puedan arrojarse a las papeleras habrán de depositarse en los contenedores instalados a tal efecto y de acuerdo con las Ordenanzas de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Central.

3.- Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

4.- Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.

5.- Queda prohibido el riego no autorizado de plantas cuando el agua sobrante pueda verterse sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios sobre la vía pública o sus usuarios.

No podrá sacudirse, sin autorización, hacia el espacio público alfombras, ropas o telas de cualquier clase.

6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 23.-Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

Artículo 24.-Animales.

1.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2.- Los ciudadanos podrán llevar animales de compañía en los espacios públicos siempre que los conduzcan mediante una correa o cadena, o en los términos legalmente establecidos.

3.- Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o esparcimiento.

En todo caso, el poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

3.- Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

4.- No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

5.- Los animales no podrán pacer en jardines y parques.

Artículo 24.-Acampada y esparcimiento.

1.- En todo el término municipal de Villadecanes, no se podrá acampar; instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, como por ejemplo, caravanas, furgonetas, roulottes o asimilados, careciendo de autorización para ello.

Los agentes de la autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios

o usuarios, los agentes de la autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo en su caso los infractores y, solidariamente, los propietarios con los gastos que se originen.

2.- No se podrá cocinar en la vía pública, salvo autorización expresa.

3.- En todo caso, con carácter general, nadie puede, con su comportamiento en la vía o espacios públicos, menospreciar el derecho de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, ni aquellas otras conductas o actuaciones asimismo prohibidas en esta ordenanza o por otra normativa de pertinente aplicación.

4.- Igualmente, se prohíbe realizar actuaciones en la vía pública ofensivas contra las instituciones públicas o las personas que las representan.

Sección cuarta. Obligaciones singulares.

Artículo 25.-Actividades comerciales.

1.- Cuando una actividad comercial, industrial o de servicios genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas y similares), el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

2.- Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

Los titulares de quioscos, además, deberán colocar y mantener a su cargo, una papelería situada en su proximidad.

La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Por razones de estética, de higiene y de seguridad está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario de terrazas o materiales en las terrazas y junto a las mismas. En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado, ni utilizar elementos provisionales, fijos o anclados al pavimento sin la correspondiente autorización municipal.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cualquier elemento o mobiliario colocado en la vía pública sin autorización o por ocupación de espacio superior al autorizado, exigiendo el coste de tal retirada al responsable de la instalación, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Artículo 26.-Cuestaciones y ropa tendida.

No podrán realizarse cuestaciones que perturben la tranquilidad de los ciudadanos o supongan un impedimento al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

A estos efectos, y entre otros casos, constituirá infracción administrativa la realización de cuestaciones que utilicen maneras intimidatorias o dificulten el libre tránsito de los ciudadanos.

No se puede colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas de tal manera que pueda ser vista desde la calle, no estando permitido tampoco el depósito en balcones o galerías de materiales enseres o muebles visibles desde el exterior que perjudiquen la estética del edificio.

En caso de edificios que no puedan disponer de tendederos que no sean vistos desde la calle, el Ayuntamiento podrá autorizar un régimen específico.

Artículo 27.-Establecimientos públicos.

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los servicios de la Guardia Civil de Toral de los Vados para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

Artículo 28.-Actos públicos.

1.-Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se derive de su celebración pudiendo obligarles la administración a reponer a su estado previo los bienes que se utilicen o deterioren.

2.-El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores la constitución de una fianza que garantice la responsabilidad derivada tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales como de otros posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.-En todo caso, los organizadores de actos públicos deberán haber formalizado el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños, a la vista de la naturaleza concreta del acto.

Artículo 29.-Mendicidad.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará mendicidad el ejercicio en la vía o espacios de uso público de actividades tales como la petición de limosna y la limpieza de los parabrisas o demás elementos de los vehículos y aparcacoches no autorizados.

Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas.

En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad prohibida y, en todo caso, independientemente de que su ejercicio sea o no intimidatorio o molesto, preceptivamente informarán al necesitado de la existencia de los servicios sociales públicos, a fin de que pueda solicitar el socorro y ayuda necesarios.

Los servicios sociales de la administración competente atenderán a las personas que, vista su situación, no dispongan de refugio para pernoctar, especialmente durante la época invernal.

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 30.-Disposiciones generales.

1.-La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.-Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 31.-Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 32.-Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

-Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

-Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

-Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente Ordenanza, así como el abandono de aquéllos.

h) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

i) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

j) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

k) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 33.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

-Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

-Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de alimentos o bebidas.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

g) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 34.-Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en

la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción:

-Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena, salvo autorización.

-Encender fuego en la vía pública.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción:

-Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

-Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.

-Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos excediéndose del espacio autorizado.

-Acampar sin autorización.

-Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.

-Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos. Constituirá, en todo caso, infracción:

-Bañarse en fuentes o estanques públicos.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

-Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.

-Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

-Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.

-Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.

-Orinar, defecar o escupir en la vía pública.

-Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.

-Realizar actuaciones en la vía pública ofensivas contra las instituciones públicas o las personas que las representen.

f) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 35.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, salvo las tipificadas en los apartados a) y b) del artículo 34, que serán sancionadas con multa de 60.1 € a 150.25 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros, salvo las tipificadas en el apartado g) del artículo 32, que serán sancionadas con multa de 601 € a 3005 €.

Artículo 36.- Reparación de daños.

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 37.- Personas responsables.

1.- En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.

2.- Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

3.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidas las octavillas, responderán solidariamente el anunciante y el autor material.

4.- Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 20.1, 21.5 y 25.

5.- En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

6.- Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

7.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 38.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) La intencionalidad.

d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.

f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Título V. Rehabilitación.

Artículo 39.- Terminación convencional.

El Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.

- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.

- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Concejal responsable de la correspondiente área.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedien-

tado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

-La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.

-Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. 12407

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 352/07/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea eléctrica subterránea de M.T. y C.T. de superficie para E.D.A.R. de Cuadros, en el término municipal de Cuadros, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en calle La Serna, nº 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cuadros.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 112.426,83 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T., para alimentación a E.D.A.R., en Cuadros. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 680 metros. Entroncará en el apoyo 1707 de la línea existente, discurrirá por la calle Los Fontanos y Ctra. de Caboalles, cruzará esta última y finalizará en un C.T.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 100 kVA, una celda de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 12 de noviembre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

11771

27,20 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

El Director de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nº identificación: 24/56558455.

Razón social: José Ángel González García.

Domicilio: C/ Miguel Fustegueras núm. 8.

Localidad: 24400 Ponferrada.

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte. adm. 2007/62.

Procedimiento: Trámite de audiencia.

En virtud de lo anterior, dispongo que el sujeto pasivo obligado con la seguridad social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tra-

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 294/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, BOCyL nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de nuevo CT en Vega de Espinareda cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, C/ Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.m. Vega de Espinareda.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CT en camino La Baragaña en Vega de Espinareda. Línea. Subterránea de MT 15 kV, instalada bajo tubo, cuyo origen será la L.M.T. aérea FAB-702 Vega de Espinareda y final en CT compacto prefabricado proyectado con 49 m de longitud con una capacidad de transporte P máx 7482,459. El Centro de Transformación prefabricado del tipo uniblock 2L1P Tanto celdas de línea como las de protección serán de tipo modulares con corte en SF6. El CT a instalar tendrá las siguientes características, tipo trafo 400/17,5, 5/15B.

e) Presupuesto: 44.553,86 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 31 de octubre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón. 11455 28,00 euros

mitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, 3ª planta), en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado expediente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Director Provincial, P.D. el Subdirector de Recaudación Ejecutiva, Jesús Salado Martínez. 11961

* * *

El Director de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, números de expediente y procedimientos se especifican a continuación:

Nº identificación: 32/45582428.

Razón social: Juan María González Calvo.

Domicilio: C/ María Eugenia Milleret, n.º 22 - bajo.

Localidad: 24400 Ponferrada

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2007/57

Procedimiento: Trámite de audiencia

Nº identificación: 24/1003886952

Razón social: Frederic Jean M. Boesch

Domicilio: C/ Covadonga, n.º 10 - 8º

Localidad: 24004 León

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2007/45

Procedimiento: Trámite de audiencia

Nº identificación: 24/58042858

Razón social: Rogelio Yebra González

Domicilio: C/ Astorga, n.º 7

Localidad: 24009 León

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2007/48

Procedimiento: Trámite de audiencia

Nº identificación: 24/53238328

Razón social: Javier Fuente Bayón

Domicilio: C/ Santos Olivera, n.º 1

Localidad: 24340 Grajal de Campos

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2007/34

Procedimiento: Reclamación de deuda *

En virtud de lo anterior, dispongo que el sujeto pasivo obligado con la Seguridad Social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, 3ª planta), en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado expediente, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Director Provincial, P.D. el Subdirector de Recaudación Ejecutiva, Jesús Salado Martínez. 11970

Administración 24/03

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 21 de agosto de 2007 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Agrario (Cuenta Ajena) Ait Yannou Said, con NAF 241009184263 expediente número 24 03 2007 0 00386657, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en Avda. Facultad n.º 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Irene Díez García.

11966

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Unidad de Recaudación Ejecutiva 23/03 - Úbeda

EDICTO

Don Francisco Joaquín Martínez Garvín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 23/03 de Úbeda (Jaén), en el expediente administrativo de apremio 46/14/00/00108006 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Nicolás Berbel Segura, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 9 de octubre al anuncio de Subasta de Bienes Inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Úbeda. Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Nicolás Berbel Segura por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia.-Una vez autorizada, con fecha 5 de septiembre, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 28 de noviembre de 2007 a las 11.00 horas, en Avda. Madrid 70, 4º, Jaén, y obsérvense en su trámite y realización

las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas habrán de presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14 horas del día 27 de noviembre. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiera incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará en bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.-Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.-Mediante el presente edicto, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de dicha Ley 30/1992.

Úbeda, a 9 de octubre de 2007. El Recaudador Ejecutivo, Francisco Joaquín Martínez Garvín.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Deudor: Nicolás Berbel Segura.

Lote nº 1:

Finca número: 1

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Paraje de Sancho Gómez. Provincia: Jaén. Localidad: Hinojares. Término: Hinojares. Cultivo: Cabida: 46 áreas 97 ca.

Linde N: Francisco Haro. Linde E: Emilio Ortiz. Linde S: Manuel Sánchez. Linde O: Antonio Calles.

Datos registro:

Finca nº 992, tomo 645, libro 9, folio 135, Registro de la Propiedad de Cazorla

Importe de tasación: 1.531,59 €

Tipo de subasta: 1.531,59 €

Descripción ampliada: 16,6667% del pleno dominio con carácter privativo

Lote nº 02:

Finca número: 01

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Paraje los Hoyos. Provincia: Jaén. Localidad: Hinojares. Término: Hinojares. Cultivo: Cabida: 27 áreas 37 ca.

Linde N: Camino. Linde E: Río Turrilla. Linde S: Río Turrilla. Linde O: Barranco

Datos registro:

Finca nº 993, tomo 645, libro 9, folio 137 Registro de la Propiedad de Cazorla

Importe de tasación: 1.332,48 €

Tipo de subasta: 1.332,49 €

Descripción ampliada: 16,6667% del pleno dominio con carácter privativo

Lote nº 03:

Finca número: 1

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Paraje la Fuente. Provincia: Jaén. Localidad: Hinojares. Término: Hinojares. Cultivo: Cabida: 19 áreas 55 ca.

Linde N: Camino. Linde E: Camino. Linde S: Manuel Sánchez. Linde O: Antonio Guerrero.

Datos registro:

Finca nº 994, tomo 645, libro 9, folio 139 Registro de la Propiedad de Cazorla

Importe de tasación: 951,77 €

Tipo de subasta: 951,77 €

Descripción ampliada: 16,6667% del pleno dominio con carácter privativo.

Lo que se hace público, mediante el presente edicto, para conocimiento de Francisco Ángel Berbel Segura, Lázaro Berbel Segura y Nieves Berbel Segura, en su condición de cotitulares, y demás efectos legales.

Úbeda, a 25 de octubre 2007. El Recaudador Ejecutivo, Francisco Joaquín Martínez Garvín. 11894

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ÁLAVA

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Don Carlos Zapatero Berdonces, en calidad de Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Álava.

Dispongo: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan las resoluciones dictadas en su día por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para que sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.P.A.C. en la redacción dada por la Ley 4/99, por la presente se hace saber a la empresa afectada que en virtud del expediente incoado ha sido declarada nula la resolución impugnada de la sanción que se señala. Advirtiéndose que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si se desea impugnar, interponerse en el plazo de dos meses desde el siguiente a la publicación de la presente, notificación recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

E-31/06 A.I. 179/06 Claucor SL. Avda. San Ignacio de Loyola 46, 1º izda. 24010 León Nulo. Artículo 50.4.a). RDL 5/2000.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de noviembre de 2007.-El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Zapatero Berdonces.

11899

16,80 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo -Valladolid

SECCIÓN 001

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Julio Álvarez Sousa se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Orden FOM/950/2007 de 22 de mayo de la Consejería de Fomento sobre revisión del PGOU de Ponferrada, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 1726/2007.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en el plazo de nueve días como codemandados en indicado recurso.

En Valladolid, a 12 de noviembre de 2007.-La Secretaria Judicial (ilegible). 11670

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Ponfeinversion SL y Sistemas Avanzados de Transformación Industrial SL se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Orden

FOM/950/2007 de 22 de mayo de aprobación definitiva del PGOU de Ponferrada, en particular contra la ordenación urbanística del Sector SSUNC-10, "Camino del Escobalón", recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 1716/2007.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en el plazo de nueve días como codemandados en indicado recurso.

En Valladolid, a 15 de noviembre de 2007.-La Secretaria Judicial (ilegible). 11936

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Edmundo Carretero Vegas se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra desestimación presunta de recurso interpuesto el 16 de febrero de 2007 contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 29 de junio de 2004 que aprueba el Plan Parcial SUDSO 31 "Cueto del Moro", recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 0001827/2007.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en el plazo de nueve días como codemandados en indicado recurso.

En Valladolid, a 20 de noviembre de 2007.-La Secretaria Judicial (ilegible). 11991

Sala de lo Social - Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0001548/2007 (001 Valladolid), interpuesto por Vicente Portero Álvarez, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos núm. 9/2007, seguidos a instancia de Vicente Portero Álvarez, contra Fogasa, Viviendas y Solados SL, Construcciones y Obras Llorente SA (Collosa), Dragados SA, sobre despido objetivo, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 19.09.07, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por don Vicente Portero Álvarez contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de León de fecha 23 de febrero de 2007 (autos nº 9/07) dictada en virtud de demanda promovida por don Vicente Portero Álvarez contra la empresa Viviendas y Solados SLL, la empresa Construcciones y Obras Llorente SA (Collosa), la empresa Dragados SA y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y, en consecuencia, debemos revocar como revocamos mencionada resolución exclusivamente en el sentido de fijar la fecha final del devengo de los salarios de tramitación el 23 de febrero de 2007, fecha de la sentencia de instancia, confirmando en cuanto a los demás pronunciamientos.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmamos y rubricados.- Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Viviendas y Solados SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, se expide el presente en Valladolid, a 22 de noviembre de 2007.

La Secretaria de la Sala.- Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el art. 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (BANESTO), oficina principal de Valladolid cuenta nº 4636 0000 66 1548 07, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

12026

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 I 0011798/2006.

Procedimiento: Procedimiento ordinario I 165/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Maheco SL (Maquinaria de Construcción SL).

Procuradora: Julia Alonso Fernández.

Contra: Editel Obras y Servicios SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 259/07.

León, a lunes, 5 de noviembre de 2007.

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº I 165/2006, seguido entre partes, de una como actora la entidad mercantil Maheco SL (Maquinaria de Construcción SL) representada por la Procuradora Sra. Alonso Fernández y asistida del Letrado Sr. Martínez Velasco y de otra como demandada la entidad mercantil Editel Obras y Servicios SL, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Alonso Fernández en nombre y representación de la entidad mercantil Maheco SL (Maquinaria de Construcción SL) contra la entidad mercantil Editel Obras y Servicios SL, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 12.016,69 € más los intereses moratorios hasta el completo pago con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Editel Obras y Servicios SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 7 de noviembre de 2007.-El/La Secretario (ilegible).

11618

36,00 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

13550

NIG: 24089 I 0009684/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 969/2007 k.

Sobre: Otras materias.

De: Acindino Mata Vega.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 969/2007 a instancia de Acindino Mata Vega, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca urbana, casa-vivienda, sita en la localidad de Rueda del Almirante, Ayuntamiento de Gradefes (León), a la calle Castillo nº 1 de dos plantas, con una superficie de solar de 198 m² de los cuales 152 m² se encuentran contruidos y el resto pertenece a patio. Consta de vivienda, pajar, cochera, horno, almacén y patio. Linda: Frente, calle dé su situación; derecha entrando, con Nemesio Valladares, puente izda., entrando, con Clotilde Campos Fernández; fondo, con Clotilde Campos Fernández Ref. catastral 247701 I UN I 127N000 I VI.

Valoración catastral: 5.815,99 €.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 15 octubre de 2007.-El Secretario Judicial (ilegible).

I 1882

22,40 euros

* * *

5016K.

NIG: 24089 I 0003385/2007.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 360/2007 (j).

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano SA.

Procurador/a: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: Manuel Boanerges Cevallos Aveiga.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 360/2007 a instancia de Banco Santander Central Hispano SA contra Manuel Boanerges Cevallos Aveiga se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Una veinteava parte indivisa de la finca número uno.- Local comercial, en la planta baja de la casa número 1 de la calle H en el barrio de La Vega de León, hoy en calle Pablo Díez, número 1.- Mide trescientos cuarenta y siete metros cuadrados y linda: derecha entrando y fondo con finca de don Tomás Tascón Rodríguez y otros; e izquierda, finca de don José Fernández Jimeno. En su centro se halla enclavado en el portal y caja de escalera. Le corresponde una cuota de 21,534 por ciento. Inscrita.- al tomo 2915, Libro 272 de la Sección 3ª, folio 103, finca 850, del Registro de la Propiedad número tres de León.

Tasada para subasta en 9.952,31 euros

2.- Totalidad de la finca número cuatro.- Vivienda señalada con la letra C, en la planta primera, de la casa número 1 de la calle H del barrio de La Vega hoy calle Pablo Díez nº 1. Su superficie útil es de cincuenta y siete metros y veintiocho decímetros cuadrados, y linda: Frente, caja de escalera, patio vivienda señalada con la letra B, de esta misma planta; derecha vivienda que se describe bajo el número siguiente; Izquierda, finca de herederos de don Tomás Tascón Rodríguez

y otros, y fondo, calle H, hoy Pablo Díez. Se le asigna la carbonera número tres. Le corresponde una cuota de 3,53 por ciento. Inscrita al Tomo 2049, Libro 280, Folio 145, Finca 16224, del Registro de la Propiedad número tres.

Tasada para subasta en 130.662,24 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6, planta 1ª, el día 6 de febrero a las 13.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 20 de noviembre de 2007.-La Secretaria Judicial, Vicenta de la Rosa Prieto.

12053

63,20 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

13550.

NIG: 24089 I 0007979/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 792/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Aquilino González Barrio.

Procuradora: Susana Belinchón García.

EDICTO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento 792/07 de expediente de dominio a instancia de Aquilino González Barrio sobre reanudación del tracto de la siguiente finca:

Finca urbana sita en el término de Puente Castro (León). Casa con patio de planta baja solamente que mide 84 m² la parte cubierta y la descubierta 229 m², en el arrabal de Puente Castro, al sitio denominado Camino de Corbillos, hoy calle Hernán Cortés en que le corresponde al número 5.

Linda: de frente que está aproximadamente al Oeste, con calle particular que sale al camino de Corbillos, hoy dicha calle de Hernán

Cortés; por la izquierda entrando o Norte, con otra finca de don Procopio Gutiérrez de la Puente, hoy de Constancio Arce Santos; por la derecha entrando o Sur; con finca de don Tomás Álvarez, hoy de Bautista Pérez Alcoba; y por la espalda o fondo, aproximadamente al Este, con la finca de don Manuel Espinosa, hoy de don Nicasio Macho.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León al tomo 786, folio 66, finca 6258.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 31 de julio de 2007.-El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

9858

26,40 euros

13600.

NIG: 24089 I 0009243/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 926/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Virgilio Gutiérrez Fuertes.

Procuradora: Elena Carretón Pérez.

EDICTO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 926/2007 a instancia de Virgilio Gutiérrez Fuertes, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca rustica; terreno dedicado a regadío, al sitio de Carro Puente, Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, que linda Norte con la nº 50 de Carolina Pérez; Sur con la nº 52 de Manuel López; Este con acequia y Oeste con Camino.- Tiene una extensión superficial de una hectárea y tres áreas y quince centiáreas.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de León al tomo 1068, libro 12, folio 51, finca nº 101, inscripción 1ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 12 de noviembre de 2007.-El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

11783

24,00 euros

NÚMERO SIETE DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 I 0004528/2007.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 453/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Jesús Roca Felpeto.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Miguel Ángel Iglesias Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número 7. León.

Sentencia: 00224/2007.

Juzgado de Primera Instancia número siete. León.
0756K.
NIG: 24089 I 0004528/2007.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 453/2007.
Sobre: Otras materias.
De: Jesús Roca Felpeto.
Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.
Contra: Miguel Ángel Iglesias Martínez.
Procurador: Sin profesional asignado.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 453/2007.
Sentencia: n° 224/2007.
En León, a 18 de septiembre de 2007.

La ilustrísima Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 453/2007, seguidos ante este Tribunal, entre partes, de una como demandante, Jesús Roca Felpeto, con Procuradora Sra. Crespo Toral, y Letrado D. Luis Miguel Lobato Pozuelo, y de otra como demandado, Miguel Ángel Iglesias Martínez, habiendo sido declarado en situación de rebeldía procesal, sobre juicio verbal desahucio más reclamación de rentas, y

Fallo:
Que debo estimar y estimo la demanda presentada a instancia de Jesús Roca Felpeto, representado procesalmente por la Procuradora de los Tribunales, Lourdes Crespo Toral, asistido por el Letrado Luis Miguel Lobato Pozuelo, frente a Miguel Ángel Iglesias Martínez, acordándose, sin más trámite, el desahucio sobre la finca urbana sita en n° 4, Planta 4° B, c/ Santa Clara, León; debiendo dejarla libre y a disposición de la actora, el demandado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en plazo legal.

Se condena al demandado a pagar 6.154 €, más las cantidades que se devenguen en concepto de renta hasta la entrega de la vivienda, intereses legales desde la interposición judicial, con imposición de las costas al demandado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.
Así la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Ángel Iglesias Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 18 de octubre de 2007.-La Secretaria (ilegible).
11339 44,00 euros

NÚMERO OCHO DE LEÓN

1140K.
NIG: 24089 I 0006908/2005.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 537/2005.
Sobre: Otras materias.
De: Herramientas Especiales y de Precisión SA.
Procuradora: Manuela Lobato Folgueral.
Contra: Ángel Vidal Morán.
Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 537/05, seguidos a instancia de Herramientas Especiales y de Precisión SA contra Ángel Vidal Morán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia n° 241/05.
En León a 26 de diciembre de 2005.

Don Fernando Martín Verona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho y Mercantil de León y su partido judicial, vistos los autos del juicio ordinario seguido en reclamación de cantidad con el n° 537/2005, en el que han sido partes la entidad Herramientas Especiales y de Precisión SA representada por la Procuradora doña Manuela Lobato Folgueral y asistida por el Letrado

don Manuel Utrillas Carbonell como demandante y don Ángel Vidal Morán, no comparecido pese a estar citado en legal forma como demandado.

Fallo:
Que estimando íntegramente la demanda promovida por la entidad Herramientas Especiales y de Precisión SA contra don Ángel Vidal Morán debo condenar como condeno a don Ángel Vidal Morán a abonar a la entidad Herramientas Especiales y de Precisión SA la suma de tres mil ciento diecinueve euros con sesenta y cuatro céntimos (3.119,64) más los intereses legales de dicha suma desde el 1 de septiembre de 2005. Todo ello con expresa imposición a don Ángel Vidal Morán de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia, con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer en este Juzgado, preparándolo ante el mismo en el plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.
En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a Ángel Vidal Morán (DNI número 9.669.530).

En León, 6 de septiembre de 2007.-El Secretario Judicial (ilegible).
9483 38,40 euros

* * *

63600
NIG: 24089 I 0004580/2007.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 353/2007.
Sobre: Otras materias.
De: Carmen León Díez.
Procuradora: Esther Erdozain Prieto.
Contra: Casimira Jiménez Rosillo, María Isabel Jiménez Rosillo.
Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho y Mercantil de León, hago constar:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal desahucio n° 353/07 seguidos a instancia de doña Carmen León Díez contra doña Casimira Jiménez Rosillo y doña María Isabel Jiménez Rosillo, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia de fecha 2 de julio de 2007 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n° 130/07.
Magistrado-Juez: Pablo Arraiza Jiménez.
Parte actora: Carmen León Díez.
Procuradora: Esther Erdozain Prieto.
Letrado: Vicente Arias Pérez.
Parte demandada: Casimira Jiménez Rosillo y María Isabel Jiménez Rosillo.

Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

En León, a 2 de julio de 2007.
Fallo:

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Esther Erdozain Prieto, en nombre y representación de Carmen León Díez, contra Casimira Jiménez Rosillo y María Isabel Jiménez Rosillo.

Con los siguientes pronunciamientos:
1. De declaración de resolución del contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes de este proceso, condenando a las demandadas a dejar la vivienda que ocupan en arrendamiento libre y ex-

pedida, a disposición de la actora, con la prevención de que, si no lo hacen, podrán ser lanzadas por la fuerza y a su costa, habiendo quedado fijada fecha a tal fin en el auto de admisión a trámite de la demanda para el próximo día 27 de septiembre de 2007, a las 10:30 horas.

2. De condena de las demandadas a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 1.000 euros.

3. De condena de las demandadas al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, que habrá de presentarse por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 5 días desde el siguiente al de su notificación.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.- Pablo Arraiza Jiménez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número ocho y Mercantil de León.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Casimira Jiménez Rosillo y doña María Isabel Jiménez Rosillo, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma.

En León, a 24 de octubre de 2007.-La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

11390

38,40 euros

* * *

13550.

NIG: 24089 I 0011632/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio, Inmatriculación 921/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Hogar San Carlos SL.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 921/2007 a instancia de Hogar San Carlos SL, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.- Construcción de uso residencial en Cuadros, León, a la calle Real nº 20, hoy calle Carril nº 3. Se asienta sobre un solar de cincuenta y ocho metros cuadrados (58,00 m²) y la superficie construida en planta única es de cuarenta y siete metros cuadrados (47 m²). El resto de la superficie no ocupada por la construcción se destina a patio. El conjunto linda, tomando como frente la calle de su situación: Frente, dicho vial. Derecha, entrando, catastral 03 de Aureo García Folgueras. Izquierda, catastral 05 de María del Carmen García García. Fondo, catastral 02 de Piedad García García.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 16 de noviembre de 2007.-El Secretario Judicial (ilegible).

11815

23,20 euros

NÚMERO SEIS DE PONFERRADA

NIG: 24115 I 0004195/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 549/2007.

Sobre: Otras materias.

De: María Telvina Molinete Blanco, Agustín Garrido Prieto.

Procuradora: Antolina Hernández Martínez, Antolina Hernández Martínez.

EDICTO

Doña M. Elena Sánchez Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número seis de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio nº 549/2007, a instancia de María Telvina Molinete Blanco y Agustín Garrido Prieto, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y mayor cabida de la siguiente finca:

-Urbana: Solar sito en término y Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León, en la calle Arroyo Jalón, número 28 de policía urbana.

Ocupa una superficie de cuatrocientos diez metros cuadrados (410 m²).

Linda: Al frente entrando calle de su situación o calle Arroyo Jalón, y visto desde este: a la derecha entrando Eduardo Nieto, hoy María del Carmen González Losada; izquierda Juan Garrido, hoy Serafina Prieto Mantecón y al fondo terreno de la RENFE.

Referencia catastral: 1109113 QH1210 N 0001UQ.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ponferrada, al tomo 770 del archivo, libro 58 del municipio de Castropodame, folio 160, inscripción tercera, que cuenta con más de treinta años de antigüedad y aparece practicada a favor de don Aurelio Vega Cobos casado con doña Teresa Palacio Nistal y don Florentino Quintana Palacios, casado con doña Antonia Palacio Nistal, por mitad y proindiviso, con carácter presuntamente ganancial por título de compra, mediante escritura otorgada el día 12 de enero de 1945 por el Notario de Ponferrada don Bienvenido Álvarez Novoa, que motivó la inscripción tercera, al tomo 770 del archivo, libro 58 del municipio de Castropodame, folio 160 en fecha 25 de abril de 1945.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ponferrada, a 25 de octubre de 2007.-La Secretaria Judicial, M. Elena Sánchez Garrido.

11530

36,00 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DEVILLADANGOS

Aprobado el padrón general y la lista cobratoria, se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad que la recaudación en periodo voluntario de las cuotas de riego correspondientes al año 2007 será desde el día 1 de febrero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008, ambos inclusive.

La recaudación se realizará por Caja España:

Oficina de Villadangos: Celadilla, Fojedo, Mozóndiga, San Martín, Villadangos y Vilar.

Oficina de Benavides de Órbigo: Sardonedo.

La recaudación se realizará por Caixa Galicia:

Oficina de Santa María del Páramo: Fontecha, La Mata, Meizara.

Oficina de Bustillo del Páramo: Bustillo y La Milla.

Oficina de Benavides de Órbigo: Santa Marina del Rey.

Oficina de Carrizo de la Ribera: Alcoba y Velilla.

Finalizado el periodo voluntario, sin haber realizado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio, incurriéndose en el recargo del 20%, más las costas del procedimiento administrativo, prohibiéndose incluso el uso del agua a quien no haya satisfecho la deuda.

Villadangos del Páramo, 19 de noviembre de 2007.-El Presidente de la Junta de Gobierno, Miguel Fuertes González.

11826

15,20 euros